Año de 1926 Lunes 25 de Octubre Núm. 128

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1983

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Disponiendo la Real orden de 31 de Octubre de 1924, de conformidad con la Ley de protección de 19 de Septiembre de 1896, Convenio internacional de 19 de Marzo de 1902 y Real orden del Directorio Militar de 14 de Enero de 1924, que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su Autoridad, ejerzan la mayor vigillancía y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio, y habiéndose denunciado a este Ministerio que en varios pueblos de esa provincia son cazadas dichas aves, originando con ello grave perjuicio a la agricultura, esta Dirección general ruega a V. E. que, en cumplimiento de las disposiciones citadas, excite el celo de las Autoridades de su mando, a fin de que con todo rigor se persiga y castigue a los infractores.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de las dispósiciones citadas.

Segovia, 23 de Octubre de 1926.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

2980

Sección Administrativa Provincial de Primera Enseñanza

CLASES NOCTURNAS DE ADULTOS

Próximo el curso de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas Nacionales desempeñadas por Maestros en la provincia, esta Sección provincial recuerda a todos los Maestros la obligación en que se hallan con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Marzo y 18 de Octubre del año 1923, de enviar directamente a esta Sección un oficio en el que se comunique que han comenzado las clases nocturnas de adultos en sus respectivas Escuelas, expresando el número de alumnos matriculados y el de asistencia diaria. Esta comunicación no precisa el V.º B.º del Alcalde-Presidente. Se advierte que este curso de adultos comenzará a primeros de Noviembre próximo y que el plazo para la remisión de los oficios termina el día diez del mes de Noviembre citado.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Maestros interesados, por medio del Boletín Oficial de la provincia, esperando del celo y diligencia en el cumplimiento de sus deberes, que los señores Maestros cumplirán en el plazo que se les marca con lo dispuesto en esta circular.

Segovia, a 20 de Octubre de 1926. —El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, creando las Juntas de Abasto, determina en su artículo 2.º las personas y entidades que han de constituirlas. Las enseñanzas recogidas en los tres años de funcionamiento de dichas Juntas hacen preciso reconocer que ciertas entidades, que hoy tienen su representación en ellas de un modo genérico, sería muy conveniente la tuvieran de una manera particular y concreta, por la importancia y naturaleza de los factores que las integran, como ocurre, especialmente, con la industria harinera y la ganadería, siendo, en lo referente a Centros oficiales, de gran valor el asesoramiento de personal técnico, en cuanto al ramo de Sanidad afecta.

Por las razones expuestas y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio último, reorganizando los servicios de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el número de Vocales de las Juntas provinciales de Abastos que está señalado en el artículo 2.º, apartado b) del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, se considerará ampliado con el Inspector provincial de Sanidad, con un representante, elegido por los fabricantes de harinas de la provincia y con otro de los ganaderos, elegido, asimismo, por la Asociación provincial y demás entidades o Sindicatos de ganadería, si los hubiere, legalmente constituídos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director gneral de Abastos.

(*Gaceta* del 17 de Octubre).

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El período voluntario de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado, que según lo establecido en la base novena del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo último debía comenzar en cada zona el día 1.º del segundo mes de cada trimestre y terminar el día 15 del mes siguiente, comenzará en lo sucesivo en la misma fecha y terminará el día 10 del tercer mes del trimestre.

Artículo 2.º Los recaudadores formarán y remitirán a las Tesorerías Contadurías, del 11 al 20 del repetido tercer mes de cada trimestre, salvo en el caso de excepción que señala la base 14 del artículo 3.º de dicho Real decreto, las relaciones de deudores a que la misma base se refiere.

Artículo 3. Las liquidaciones que han de practicarse a los Recaudadores de la Hacienda y a los Arrendatarios del servicio recaudatorio en los meses de Enero y de Julio, se verificarán, después de presentadas las cuentas a que se refieren la base 17 del Real decreto citado y el artículo 36 del reglamento de 30 de Junio último con sujeción a las normas establecidas en el artículo 173 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y disposiciones modificativas y aclaratorias del mismo; pero el examen de los expedientes de apremio sólo tendrá lugar en las liquidaciones que se realicen en el mes de Enero, prescindiéndose de él en las correspondientes al mes de Julio.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 15 de Octubre de 1926).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice a este Departamento por Real orden fecha 27 del próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta Vitivinícola que en su sesión del día 17 del actual y al entender en las quejas formuladas por varios comerciantes de vinos y licores respecto a incumplimiento por parte del algunos Ayuntamientos de lo prevenido en el texto refundido de la legislación para el impuesto de alcoholes y Real decreto-ley sobre vinos y alcoholes de 29 de Abril último en su artículo 35, aclarado por Real orden de 30 de Junio siguiente, que regulan la tributación interior de los alcoholes, aguardientes, vinos y licores, propone que se dicte una disposición recordatoria del cumplimiento de dichas disposiciones por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos; y

Considerando que el medio más rápido y eficaz para llevarlo a efecto es que dicho recordatorio se haga por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se recuerde a las respectivas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de su jurisdicción, el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el texto refundido de las disposiciones legislativas sobre impuestos de alcoholes de 28 de Julio de 1920 en cuanto a las cuotas de consumo que establezcan los Ayuntamientos y la desgravación de vinos y cuotas complementarias a que hace referencia el Real decreto-ley sobre vinos y alcoholes de 29 de Abril último, en su artículo 35 aclarado por Real orden de 30 de Junio siguiente.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos interesados, debiendo publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y remitir un ejemplar del mismo tan pronto tenga lugar. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1926.—Martínez Anido.

A los Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta* del 15 de Octubre)

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por algunas Oficinas provinciales acerca de si deben publicarse o no en los *Boletines Oficiales* las providencias de único grado de apremio establecido por la basse 11 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo último y artículo 30 de su reglamento, sobre la forma en que haya de seguirse el procedimiento ejecutivo cuando se trate de realizar el importe de certificacienes de descubierto y respecto a cuál ha de ser en lo sucesivo la cuantía del depósito para garantir el pago de los recargos o dietas, costas y gastos, en los casos en que se solicite la suspensión de los procedimientos de apemio:

Considerando que desde el momento en que la base 13 del artículo 3.º del Real decreto y el 32 del r eglamento mencionados disponen que en los anuncios de apertura de cobranza voluntaria se consignará inexcusablemente la advertencia de que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 15 del tercer mes del trimestre respectivo sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente, es indudable que con este sólo anuncio quedan enterados de que si no pagan sus cuotas dentro del período voluntario incurren desde luego en apremio, por lo cual es innecesaria la publicación en los *Boletines Oficiales* de las providencias en que así se declare:

Considerando que cuando se trata de contribuciones o impuestos cuya exacción no se verifica por medio de recibos, sino que tiene lugar por ingreso directo en el Tesoro, el anuncio de apertura de cobranza voluntaria ha de estimarse sustituido por la notificación que se hace a los contribuyentes de las liquidaciones respectivas, marcándoles el plazo en que, según los reglamentos correspondientes, deben efectuar el ingreso, y, por lo tanto, también saben, en armonía con lo que en las citadas disposiciones se previene, que si no lo verifican en el plazo señalado, incurren en apremio, teniendo que satisfacer el débito con el 10 por 100 de recargo en los diez días siguientes al en que termine dicho plazo y se dicte en la oportuna certificación de descubierto la providencia declarativa del apremio, y con el de 20 por 100 si dejan transcurrir esos diez días; por lo que tampoco es necesario publicar en los *Boletines Oficiales* las providencias de apremio que se dicten en las certificaciones de descubierto relativas a contribuyentes:

Considerando que aunque en el modelo número 19 de los anexos al Reglamento de 30 de Junio último se expresa la forma en que han de extenderse las providencias declarativas del único grado de apremio, que terminan con la frase «Cúmplase lo que previene el artículo 51 de la referida Instucción», o sea el de la de 26 de Abril de 1900, claro es que ésto ha de hacerse en la parte que sea congruente con los preceptos del Real decreto de 2 de Marzo y de su reglamento que quedan indicados, pero no en la que ordena la publicación en los respectivos *Boletines Oficiales* de las providencias declarativas del primer grado de apremio, que ha quedado derogada por aquéllos:

Considerando, en su consecuencia, que el único alcance que tiene el mencionado «Cúmplase» es el de que en los casos en que la recaudación voluntaria y la ejecutiva estén ejercidas en una misma zona por distintos funcionarios, tratándose de contribuciones que se cobran por recibo y siempre cuando se trate de certificaciones de débitos relativas a contribuyentes, las Tesorerías-Contadurías, después de dictar las providencias de apremio, con lo cual quedará iniciada la recaudación en su período ejecutivo, harán entrega a los encargados del procedimiento de los recibos pendientes de cobro o de las certificaciones de descubierto, formulándoles los oportunos cargos:

Considerando, en cuanto a la forma en que haya de seguirse el procedimiento ejecutivo cuando se trate de realizar el importe de certificaciones de descubierto, que éstas pueden ser de tres clases: 1.ª, las que expiden las Secciones de Contabilidad de las Tesorerías-Contadurías y los Liquidadores del impuesto de Derechos reales, relativas a débitos de contribuyentes que no ingresaron directamente en el Tesoro, dentro del plazo al efecto señalado por los respectivos reglamentos, el importe de las cantidades lipuidadas por contribuciones o impuestos que se recaudan de este modo: 2.ª, las que se refieren a débitos declarados a favor de la Hacienda contra los responsables, en concepto de directos, y 3.ª, aquellas que se expiden para hacer efectivas las responsabilidades subsidiarias:

Considerando que la tramitación que estaba señalada para las primeras en los capítulos 4.º y 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1926 era esencialmente igual que la establecida en los mismos capítulos para hacer efectivos en vía ejecutiva los recibos que quedan pendientes de cobro después de transcurrir el periodo voluntario de cobranza, y que, por lo tanto, si el Real decreto y reglamento de 2 de Marzo y 30 de Junio de este año han modificado de una manera expresa el procedimiento ejecutivo para los recibos pendientes de cobro, debe entenderse que, aunque de modo tácito, ha sufrido las mismas modificaciones el que ha de seguirse para el cobro de las certificaciones de descubierto relativas a contribuyentes, pues no sería justo que sólo por la distinta forma de verificar éstos el pago en el período voluntario, se empleasen procedimientos distintos para realizar la exacción en el ejecutivo:

Considerando que si una vez expedidas esta clase de certificaciones y dictadas inmediatamente en ellas las providencias declarativas del apremio, con lo cual, como ya se ha dicho, queda iniciada la recaudación en período ejecutivo, se presentan los contribuyentes en las Tesorerías-Contadurías o en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales, para realizar el ingreso de sus débitos, deberá tenerse en cuenta que, según previene el artículo 31 del reglamento de 30 de Junio último, a todo ingreso en el Tesoro por ejecutiva habrá de corresponder otro del 5 por 100 sobre los débitos, que se realizará al mismo tiempo que la recaudación principal si bien con la debida separación y aplicación a un concepto nuevo comprendido en la Sección 5.ª del presupuesto de ingresos, denominado «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios.»

Considerando, respecto de las certificaciones de descubiertos expedidas contra los responsables directos y contra los subsidiarios, que toda vez que el procedimiento de apremio para hacerlas efectivas según los preceptos contenidos en los capítulos VII y VIII de la Instrucción, consta de un solo grado, que consiste en el pago de los gastos y costas originados y justificados en el expediente y abono de las dietas devengadas por el ejecutor, no ofrece duda que no hay recargos de apremio propiamente dichos, ya que éstos se fijan siempre en un tanto por ciento del débito principal—que aquí es el importe de la responsabilidad declarada—, y, por lo tanto, es también indudable que no procede exigir en estos casos el 5 por 100 en concepto de «participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», puesto que no existiendo tal recargo, claro está que no hay posibilidad de deducir dicha participación; por lo cual la tramitación de dichas certificaciones debe seguir ajustándose a los mencionados preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de dicho Cuerpo legal, para que las reclamaciones contra el procedimiento de apremio puedan producir la suspensión de éste, es condición indispensable que los interesados acompañen a sus solicitudes las cartas de pago justificativas de haber ingresado en el Tesoro el importe total del débito y consignen en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales el 20 por 100 de dicho importe para garantir el de los recargos o dietas, costas y gastos, y que habiéndose dictado dicha disposición cuando el total de los recargos de apremio era de 15 por 100, es evidente que ahora, que se ha elevado al 20 por 100, debe de aumentarse de igual modo la cuantía del depósito, haciendo que sea del 25 por 100 para que siempre quede un 5 por 100 que garantice el pago de las costas y gastos del expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que desde el momento en que por los anuncios de apertura de cobranza voluntaria o por la notificación de las liquidaciones de aquellas contribuciones e impuestos que se ingresan directamente en el Tesoro, tienen conocimiento los contribuyentes del día en que termina la recaudación voluntaria y por lo tanto, del en que incurrren en apremio, no es necesario publicar las providencias declarativas de éste en los *Boletines Oficiales*.

2.º Que el procedimiento para realizar las certificaciones de descubiertos relativas a contribuyentes, lo mismo que el que se sigue para hacer efectivos los recibos pendientes de cobro en período voluntario, consta de un solo grado y el recargo que apareja es el del 10 por 100 sobre el importe total del débito, si se satisfacen éste y aquél dentro de los diez días siguientes al de la providencia declarativa del apremio, elevándose automáticamente al 20 por 100 si se dejan transcurrir esos diez días, y que en todo caso, al ingresar el importe de la certificación deberá hacerse el del 5 por 100 sobre dicho importe, o sea el de la participación en los recargos de apremio que corresponde al Tesoro.

3.º Que las certificaciones de descubierto, expedidas contra los responsables en concepto de directos o subsidiarios, continuarán tramitándose con arreglo a los preceptos contenidos en los capítulos VII y VIII de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y disposiciones complementarias, no estando sujetos los ingresos del importe de estas certificaciones al recargo del 5 por 100 para el Tesoro; y

4.º Que el depósito para garantír el pago de recargos o dietas, costas y gastos, cuando se solicite la suspensión del procedimiento de apremio, será del 25 por 100 del importe del débito, en vez del de 20 por 100 que señala el artículo 135 de la repetida instrucción.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(*Gaceta* del 16 de Octubre).

2335

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 18 de Agosto de 1926.

En la Ciudad de Segovia a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiséis, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excma. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia del Sr. D. Andrés Marcos Callejo, Diputado directo titular de más edad, en funciones de Presidente, por hallarse desempeñando el cargo de Gobernador civil interino de la provincia el Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Diputación, y hallarse en uso de licencia el Sr. Vicepresidente de la misma, D. Mariano Larios Cibatti, el Sr. Diputado directo titular D. Fernando Albertos Sanz, y Diputados directos suplentes, D. Tirso Rey González y D. Fermín Rodriguez, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad comenzando acto seguido al despacho de los asuntos que figurau en la orden del día.

Alienados.—Madrid.--Torreadrada. —Participado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Madrid haber ingresado en el Hospital provincial de la villa y Corte el presunto alienado Angel Alvaro Garcia, natural de Torreadrada, de esta provincia; la Comisión acuerda quedar enterada de dicho ingreso y participar al citado Sr. Pesidente que en su dia se resolverá acerca del pago de estancias, con vista de los documentos que remita relativos a dicho enfermo.

Subsidio de lactancia.—Valleruela de Pedraza.--Examinado el expediente instruido a instancia de Cipriano Clemente Gómez, casado, labrador y vecino de Valleruela de Pedraza, en solicitud de que le sea concedido el subsidio de lactancia para atender, en forma artificial, a la de un hijo suyo de 4 meses de edad, al cual no puede criar su madre, por carecer de condiciones fisicas para ello, y no contar el recurrente con los medios necesarios para costear los gastos de una nodriza; y considerando que los subsidios que otorga la Diputación lo son para la lactancia natural de los niños, para lo cual es preciso que los solicitantes elijan una ama que se encargue de la crianza del niño; la Comisión acuerda hacérselo asi presente al Cipriano Clemente Gómez, advirtiéndole que tan pronto como elija la nodriza que haya de lactar a su hijo se le concederá el subsidio que pretende.

Beneficecnia.--Segovia.--Interesado por el Sr. Dirictor del Reformatorio de mujeres de esta Ciudad que en cnmplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 25 de Mayo de 1925 se admita en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia al niño de 11 años de edad Leopoldo José Lombana Rodriguez-Arce, hijo de la reclusa en dicho Reformatorio Luisa Rodriguez-Arce, que carece de personas que puedan encargarse del cuidado y educación del indicado niño; y considerando que en éste concurren las circunstancias a que alude la Real orden mencionada; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Director del Reformatorio de mujeres que puede disponer el ingreso del niño en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y rogarle se sirva dar conocimiento a la Diputación Provincial, con la antelación debida del día en que la madre del niño extinga la pena que se halla sufriendo, con objeto de que vuelva a hacerse cargo de su referido hijo.

Baños medinales.— Capital.— La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que puedan tomarlos gratuitamente en el Balneario de la Capital, abonándose su importe con cargo a los fondos provinciales, a Angel Pastor Hijosa, vecino de Segovia, y a Juan Zamarro Velasco.

Banda de Música.—Santa María de Nieva.—Accediendo a lo solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, la Comisión Provincial acuerda conceder en las condiciones fijadas en el reglamento de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia la banda de música de los mismos para que durante los dias 7, 8 y 9 de Septiembre próximo, amenice las fiestas que se celebran en dicha villa en honor de nuestra Señora la Virgen de la Sote raña

Cédulas personales.—Nava de la Asunción.—Examinado el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Nava de la Asunción; la Comisión acuerda aprobarle en la forma propuesta por la intervención de fondos provinciales, devolviendo la copia al Ayuntamiento para que oiga las reclamaciones que puedan presentarse durante el tiempo reglamentario.

Suministros.—Capital.—La Comisión provincial acuerda aprobar el siguiente estado de precios medios que han de servir de base para abonar los suministros que se hagan al Ejército durante el presente mes:

Ración de pan 0'70 klgs..	0,42	pts.
Ración de cebada 4 »	1,67	»
Ración de paja 6 »	0,31	»
Litro de aceite..........	2,10	»
Litro de petróleo........	1,54	»
Kilogramo de carbón....	0,21	»
Kilogramo de leña.......	0,11	»

Contabilidad provinciel.—Capital. —Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la cuenta justificada de los gastos ocasionados con motivo del viaje a Pedraza de la Sierra de la Comisión especial de la Corporación y Sres. técnicos que fueron a explorar las cuevas de dicha villa en las que se asegura existen pinturas rupestres, cuya cuenta importa 222,25 pesetas; y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda su aprobación, que su importe sea satisfecho con cargo al capitulo 18 del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva dicha cuenta a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Contabilidad provincial.– Badajoz. —Vista una relación importante 2,50 pesetas, remitida por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, por una estancia causada en el Hospital de San Sebastián de aquellā Ciudad, por Cayetano Melero Palomero, natural de Olombrada, de esta provincia; y considerando que no se justifica que el enfermo sea natural de dicho pueblo, conserve la vecindad del mismo y además sea pobre; la Comisión acuerda que hasta que sean justificados los extremos indicados no procede el pago de la cantidad reclamada a la Diputación de Badajoz.

Seguros de Incendios.—Capital.— Finalizando el 29 de Noviembre próximo el contrato que por diez años hizo la Corporación Provincial con la compañía «La Unión y el Fénix Español» para asegurar contra incendios el edificio y mobiliario del Palacio provincial,Establecimientos Provinciales de Beneficiencia y pabellón anejo de presuntos dementes y edificio denominado Hospital de viejos, donde se hallan instaladas la Escuela de Bellas Artes y el Museo provincial; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente para que otorgue el correspondiente nuevo contrato con la Compañía citada «La Unión y el Fénix Español», ampliando el vigente si lo considera preciso.

Seguros de automóviles.—Capital. —De conformidad con lo propuesto por la ponencia designada por la Comisión Provincial, para que informara sobre la conveniencia de asegurar los automóviles que la Diputación posee contra los riesgos o averias que puedan sufrir,como asímismo el seguro de los chóferes por los accidentes que puedan ocurrirles; la Comisión acuerda conceder los seguros de responsabilidad civil y el de los chóferes en la siguiente forma: A la compañía «Vasco-Navarra» el automóvil Seda-Ford y la camioneta Citroén, con una prima anual para cada uno, de 110 pesetas, y el seguro de los chóferes con una prima anual del tres veinticinco por ciento que disfruten, correspondiendo 113,75 pesetas de prima anual por el chofer y de 81,25 pts. por el ayudante; a la Compañía «Zurich» el coche Fiat y la camioneta Ford, con primas anuales de 126 y 188 pesetas respectivamente, y con una garantia hasta 20.000 pesetas; autorizando al Sr. Presidente de la Corporación para que otorgue los oportunos contratos.

Parque de Máquinas.—Capital.— De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda adquirir los siguientes accesorios para el Parque de Máquinas de la Diputación Provincial:

Dos cubiertas para el automóvil Ford.

Idem íd. Fiat.

Una llanta de repuesto para el Ford·

Tres correas para sujetar las llantas.

Un amperímetro Ford.

Un claxón Ford.

Dos limas pequeñas.

Dos bombillas para el Ford.

Un cortafrios

Carreteras provinciales.—Segovia a Sepúlveda.—Habiéndose recibido definitivamente con fecha 4 de Julio último las obras de reparación del firme de los kilómetres 25 al 35, ambos inclusive, de la carretera provincial de Segovia a Sepúlveda, sin que se haya interpuesto contra el contratista D. José Cristóbal Pérez reclamación alguna por débitos, jornales, materiales etc., y remitida por el Ingeniero encargado de las obras la liquidación de las mismas, con el acta de recepción, manifestando que existen algunos desperfectos en el cilindro apisonador y en el carro-cuba utilizados en las obras; la Comisión acuerda: 1.º Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras y la liquidación practicadas por el Ingeniero encargado de la carretera, abonándose al contratista D. José Cristóbal Pérez, el saldo que resulta a su favor. 2.º Que mientras no sean reparados por le contratista los desperfectos causados en el cilindro y en el carro-cuba, se el retenga de la fianza que ha constituido quinientas pesetas, devolviéndosele el resto de la fianza que impuso para responder de las obras.

Adquisición de una casa.—Capital. —Participado por el Excmo. Sr. Gobernador civil D. Antonio M.ª de Mazarrasa, en atenta carta de fecha 12 del actual que, merced a las gestiones llevadas por él a efecto con carácter particular cerca del Sr. D. Luis Pujadas, propietario de la casa lindante con el Palacio provincial, quedó dicho día convenido de una manera formal que el mencionado señor vende a la Diputación Provincial la finca mencionada en la cantidad de 33.000 pesetas; la Comisión Provincial acuerda expresar su más vivo reconocimiento al Excmo. Sr. Gobernador civil por su particular intervención en este asunto, aceptar en todas sus partes lo convenido entre dicho señor y D. Luis Pujadas respecto a la venta de la casa referida y su adquisición por la Diputación Provincial, y autorizar al Sr. Presidente de la Corporación para que otorgue la correspondiente escritura de compra-venta de ese inmueble.

Teniendo en consideración que en el vigente presupuesto de la Diputación Provincial no existe crédito bastante para satisfacer de una vez al Sr. Pujadas el precio total en que vende la casa contigua al Palacio de la Corporación, acuerda que por la Intervención de fondos provinciales se instruya el correspondiente expediente de ampliación de crédito para someterle a la aprobacion de la Excelentísima Diputación en pleno en la primera sesión que celebre.

Oficinas provinciales.—Capital.— Informado por el Sr. Arquitecto provincial no haber inconveniente en instalar las oficinas de la sección de cuentas municipales en el local que antes fué habitación del Conserje en el Palacio provincial, siempre que los armarios o estanterias de legajos se adosen a las paredes de la izquierda y de frente, entrando; la Comisión acuerda quedar enterada y que se una el mencionado informe a sus antecedentes.

Cultura y Arte.—Segovia.— Dada lectura de una instancia que a la Excelentísima Diputación dirigen varios artistas segovianos, en solicitud de que la Corporacion Provincial organice una exposición permanente de arte segoviano en esta Ciudad y otra circulante que permita irradiar los valores artísticos del país por diversas poblaciones españolas, finalidad que los solicitantes estiman compete a la misión cultural confiada a la Diputación y de la que justificadamente pueden esperarse beneficios positivos para los intereses de la Hacienda provincial y poderosos alientos espirituales para los artistas que sienten predilección especial por el soberbio patrimonio arqueológico de Segovia; la Diputación provincial, y en su nombre esta Comisión permanente, siempre propicia al enaltecimiento del arte en general y de las manifestaciones artisticas propias de la provincia en particular, acoge con el mayor gusto la solicitud de los artistas segovianos, teniendo ya consignadas en sus presupuestos una partida para la celebración de certámenes y concursos de este género, de los cuales ha celebrado ya algunos referentes a los trajes típicos, cánticos y bailes regionales en años anteriores; por tanto, aplaudiendo sin reservas las campañas pe-

riodísticas orientadas en este sentido, pero sin que éstas representen para la Diputación emulación en la defensa de los intereses artísticos de la provincia, puesto que ya lo viene haciendo desde hace algunos años, por unanimidad acuerda ofrecer a los artistas segovianos que tan pronto como se hayan realizado las obras de reforma de la calefacción en el Palacio provincial que han de emprenderse enseguida, procurará la celebración en el patio central de dicho Palacio de una exposición de arte segoviano, en la forma y con la amplitud que el local permita, y cuyos detalles se fijarán más adelante.

Tesoro Artístico Nacional.—Capital.—La Comisión Provincial acuerda quedar enterada de un Real decreto-ley dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 9 de Agosto actual, inserto en la *Gaceta* del día 15, relativo al Tesoro Artístico Arqueológico Nacional, y que por el Negociado de Cultura y Arte se informe a la Comisión respecto de las obligaciones que tenga la Diputación, acerca de dicho asunto.

Personal.—Zamarramala.— Con el fin de resolver lo procedente, respecto de una instancia que a la Diputación ha dirigido el peón caminero provincial Ceferino Izquierdo Gozalo, pidiendo su jubilación con arreglo al sueldo que disfruta en la actualidad; la Comisión acuerda que la esposa del solicitante comparezca en la Secretaría de la Diputación para hacer constar que renuncia de una manera expresa y terminante a los derechos que le concede el reglamento de Derechos Pasivos de 7 de Octubre de 1905, conformándose con el 25 por 100 de la cantidad que sirva de base a la jubilación de su esposo, en el caso de que llegara aquélla a enviudar.

Idem.—Accediendo a lo solicitado por el Diputado provincial directo suplente D. Tirso Rey González, la Comisión acuerda concederle dos meses de licencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta que firmaron los Sres. Diputados asistentes y de que yo, el infrascrito Secretario certifico: — *El Presidente,* P. I., ANDRÉS MARCOS.—*El Secretario,* TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

2962

Alcaldía de Montejo de Arévalo

Habiendo quedado nula, por falta de licitadores, la subasta de pastos del pinar de este Municipio, que hubo de celebrarse el día 16 del actual, se anuncia nuevamente para que tenga lugar a las diez horas del día 30 del actual, con sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se mencionan en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 117, de fecha 29 del corriente, y demás que el mismo anuncio expresa.

Montejo de Arévalo, a 19 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Constancio González.

2963

Alcaldía de Maderuelo

Hallándose aprobadas por la Comisión permanente del Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1925 a 1926, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que disponen el artículo 579 del Estatuto y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Maderuelo, 19 de Octubre de 1926. —El Alcalde, Francisco Pérez.

2976

Alcaldía de Fuentesoto

Según me comunica el Recaudador del reparto de utilidades de este término municipal, D. Basilio Rodrigo Orcajo, durante los días 2 y 3 del próximo Noviembre, permanecerá en esta Localidad al efecto de llevar a cabo la cobranza del primer trimestre del ejercicio semestral del año 1926, y atrasos del año 1925 a 1926; teniendo su oficina abierta desde las nueve a las dieciséis.

Lo que se hace público por medio del presente que firmo en Fuentesoto, a 19 de Octubre de 1926.--El Alcalde, Simón Parra.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios que a continuación se relacionan y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

710

Ayuntamiento de Prádena

CONCEJALES

D. Miguel Matesanz Sanz
» Prudencio Martín Sanz
» Bibiano Sanz Matesanz
» Florentino Gómez Municio
» Blas Martín Sanz (menor)
» Ildefonso Gómez Martín
» Eulogio de Alvaro Heras
» Tomás Juan Sanz

CONTRIBUYENTES:

D. Antonio Martín y Martín
» Ezequiel Martín Benito
» Julián Sanz Matesanz
» Gabriel Martín Martín
» Salustiano Gómez Martín
» Félix Hidalgo Gil
» Galo Alonso Ontoria
» Julián Matesanz y Matesanz
» Martín Matesanz y Matesanz
» Salustiano Vega Hernanz
» Pedro Aránguez Municio
» Salustiano Matesanz
» Rafael Martín Sanz
» Benito Matesanz Sanz
» Nicolás Sanz
» Gregorio Sanz Matesanz
» Eladio Sanz Matesanz
» Eladio Martín Martín
» Antonio Martín Sanz
» Blas Sanz López
» Bernardino Gómez
» Benito Barrio
» Tomás Sanz García
» Félix Martín Benito
» Segundo González Mayoral
» José Benito Arribas
» Nicolás García y García
» Antonio Sanz López
» Eleuterio Sanz Matesanz
» Anastasio Matesanz Sanz
» Cayo Martín
» Julián Pérez Moreno

Prádena, a 26 de Febrero de 1926. —El Alcalde, Miguel Matesanz.

732

Ayuntamiento de Juarros de Riomoros

CONCEJALES

D. Calixto Herrero
» Moisés Herrero
D. Jesús Fernández
» PedroGarcillán
» José Torrego
» Mariano de Pablos

COTRIBUYENTES

D. Eustaquio Sancho
» Robustiano González
» Mariano Antón
» Fileto Rodriguez
» Pedro Herrero
» Pedro Sanz Santos
» Félix Sancho Llorente
» Justo Borreguero
» Juan de Pablos
» Andrés Manso
» Arsenio Sacristán
» Francisco Martín
» Juan Llorente
» Verano Sanz
» Felipe Marugán
» Adolfo Sancho
» Gaspar Sanz
» Vicente Sancho
» Pedro Marugán
» Cesáreo de la Calle
» Anatolio Luengo

Juarros de Riomoros, a 6 de Febrero de 1926. — El Alcalde, Calixto Herrero.

726

Ayuntamiento de Aldea Real

CONCEJALES

D. Mariano Losáñez Herranz
» Isaac Herrero Santos
» Juan Alvaro Herrero
» Andrés Tardón Alvarez
» Isaac López Yubero
» Gregorio García Alvaro
» Luciano de Miguel Herrero
» Blas Yubero Delgado

CONTRIBUYENTES

D. Frutos Díez Herranz
» Miguel Gozalo Arévalo
» Domingo Merino Escorial
» Esteban Tardón Tejedor
» Sotero Herrero Losáñez
» Andrés Díez Herranz
» José Rosa Herrero
» Joaquín López García
» Fausto Herranz Losáñez
» Lope Tardón Tejedor
» Gregorio Herranz Vallejo
» José Tejedor Herranz
» Pedro Escorial Aldama
» Eustasio Tejedor Manrique
» Mariano Tardón Herranz
» Pantaleón Alvarez Miguel
» Felipe Yubero Delgado
» Julián Casas Rodríguez
» Pedro Mardomindgo
» Ildefonso Vallejo Salvador
» Santos Gómez Martín
» Antonio Herranz Lomillos
» Vicente Pascual Rincón
» Pedro Vallejo Salvador
» Felipe Merino Escorial
» Jesús Gómez Martín
» Ricardo Carreño Andrés
» Juan Herrero Losáñez
» José Herranz Martín
» Florencio Tardón He.ranz
» Román Vallejo Bravo
» Claudio Tardón Alvarez

Aldea Real, 1.º de Marzo de 1926. —El Alcalde, Mariano Losáñez.

711

Ayuntamiento de Hontanares de Eresma

CONCEJALES

D. Florencio de Frutos
» Nicolás García Martín
» Mariano García Herrero
» Toribio Durán Rincón
» Deogracias Calle Arribas
» Nicolás Rujas Arribas

CONTRIBUYENTES

D. Alejandro de Pablos
» Mariano Cuesta Prados
» Clemente Herrero Herrero
D. Celedonio de las Heras Lázaro
» Ruperto Valverde Liras
» Saturnino Santos García
» Julián Herrero Andrés
» Luis Llorente Ayuso
» Celestino Durán Herranz
» Angel Rincón Arribas
» Miguel García Andrés
» Antonio Herrero Sanz
» Mariano Herrero Rincón
» Juan Martín Gómez
» Martín Hidalgo Nieto
» Luis Rujas Arribas
» Lucio Durán Rincón
» Evaristo Cuadrados

Hontanares de Eresma, 1.º de Marzo de 1926.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

2960

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento a carta orden de la Audiencia de Segovia, se cita y emplaza a José León Zabala Garmendia, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Andrés Mellado, número 11, 4.º, para que el día *veintinueve del actual, y hora de las once,* comparezca ante dicha Audiencia a las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Joaquín Rodríguez Valdés, sobre homicidio y lesiones por imprudencia, con el número 33 del año 1924; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riaza, veinte de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. H., Saturnino Rodríguez.

2961

Juzgado municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal de esta ciudad tiene acordado en providencia de hoy se cite a Costa Arado Salevitch, Julia Vilar Mariani, Anita Arado Vilar, Carmen Arado Vilar y María Arado Vilar, para que el día treinta del actual, y hora de las doce de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito Trinidad, 3, a celebrar el correspondiente juicio de faltas seguido contra los mismos por hurto de prendas a D. Dámaso Navares de Frutos.

Y se les previene, que si no concurren, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Segovia, a veinte de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

Obra Pía del Comendador don Gómez Velázquez. Cuéllar

ANUNCIO

El día 30 del mes actual, a las once, tendrá lugar en la Casa Rectoral de esta villa, calle del General Primo de Rivera, número 11, domicilio social de la Junta de Patronos de dicha Obra Pía, la segunda subasta del fruto de piña albar, del monte número 224 del catálogo, perteneciente a la expresada Obra Pía, bajo el tipo de ciento sesenta pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en dicha Casa.

Cuéllar, 20 de Octubre de 1926. El Presidente del Patronato, Claudio Albornos.

IMPRENTA PROVINCIAL